

CLASIFICADOS

AMBATO

SE NECESITA
TECNICOS EN
FIBRA ÓPTICA PARA
INSTALACIONES
0980171665

GUARANDA

SE BUSCA
PERSONAL PARA
TRABAJAR EN UNA
TIENDA DE ABASTOS
0998755579

SE BUSCA
SEÑORITAS
A MEDIO TIEMPO
LOS FINES DE SEMANA
0983329182

SE NECESITA
NECESITA MAESTRO
DE ENDEREZADA Y
PINTURA AUTOMOTRIZ
0994480401

SE BUSCA
SEÑORITA
COSTURERA CON
EXPERIENCIA
0999734320

SE BUSCA
SEÑORITA
QUE TRABAJE
A MEDIO TIEMPO
0986610655

RIOBAMBA

Compro ropa
usada en buen y
mal estado y
más artículos
usados

Llamar al
097 912 9013

SE NECESITA
SEÑORITA O SEÑORA
QUE SEPA DE
CONFECCIÓN
0996003819

NECESITO
Un ayudante de cocina
(hombre) para trabajo
inmediato.
Fines de semana
Inf.0989346985

**SERVICIO DE GAS A DOMICILIO**
0993260368

NECESITO
Chófer para taxi conven-
cional para la ciudad de
Riobamba pero solo
personas interesadas
llamar al
0962742367

TRABAJA
Connmigo desde casita sin
inversión y generara
ingresos hasta más de un
sueldo básico inf WhatsApp
0993668121

DISCULPAS PÚBLICAS
QUE MARCO ANTONIO HERRERA MENA PIDE DISCUL-
PAS A SU COLEGA EL ABG. CARLOS GEOVANNY
HERRERA CHAVEZ, POR LOS HECHOS SUSCITADOS EL
DÍA 6 DE MAYO DEL 2025 A LAS 14H15 DENTRO DEL
PROCESO 06282-20225-00938.

AVISO AL PÚBLICO
CITACIÓN JUDICIAL
A: DARWIN FERNANDO LINO MUÑOZ, se le hace
conocer del **Juicio No. 06335-2024-03760** que
sigue **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**
"29 DE OCTUBRE LTDA.",
EXTRACTO:
ACTOR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"29 DE OCTUBRE LTDA.",
DEMANDADOS: ROCIO ALEXANDRA VILLACRES
ARCE.
CLASE DE JUICIO: EJECUTIVO.
FRAMITE: COBRO DE PAGARE A LA ORDEN.
CUANTIA: \$7280.98
JUEZA: DRA. MARIA SEMPER
CASILLERO JUDICIAL DEL ACTOR: N°9999
DEFENSOR: DR. JORGE TAPIA REYES.
AUTO
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.
Riobamba, miércoles 31 de julio del 2024, a
las 10h30.- VISTOS: Agréguese el escrito que
antecede.-En lo principal: 1).-La demanda
presentada por MSc ÁNGEL FABIAN CRUZ
ALVEAR, en calidad de Gerente Subrogante de
LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "29
DE OCTUBRE" LTDA conforme la documentación
que acompaña, en contra del señor: DARWIN
FERNANDO LINO MUÑOZ, en calidad de
deudores, es clara, precisa y cumple los requisitos
legales previstos en el artículo 142 y 143 del
Código Orgánico General de Procesos (COGEP)
y se fundamenta en el pagaré a la orden de fs. 01,
documento que constituye título ejecutivo, al tenor
de lo previsto en los artículos 347 y 348 del mismo
código, ya que contiene una obligación clara,
pura, determinada y actualmente exigible; por lo
que se CALIFICA y admite a trámite mediante
procedimiento ejecutivo. 2).-En aplicación de los
artículos 355 y 333, numeral 3 del COGEP, se
concede el término de quince (15) días para que el
demandado proponga alguna de las excepciones
taxativas del artículo 353 del Código citado, bajo
prevención que de no hacerlo se pronunciará
inmediatamente sentencia y esa resolución no será
suscceptible de recurso alguno, en cumplimiento al
artículo 352 del COGEP.-3).-Cítese con la demanda,
las copias de los documentos adjuntos y este auto
al demandado señor: DARWIN FERNANDO LINO
MUÑOZ, en la dirección domiciliar indicada en la
demanda, para lo cual remítase la documentación
necesaria a la Sala de Citaciones de la Corte
Provincial de Justicia de Chimborazo, a fin de
que se realice las diligencias citatorias.-4).-La
prueba anunciada se proveerá en el momento
procesal oportuno y se tendrá en cuenta lo que
fuere legal.- 5).-Tómese en cuenta los casilleros
y/o correos electrónicos, señalados para recibir
notificaciones.- 6).- Por cuanto la parte actora
no ha proporcionado la dirección de correo
electrónico de la parte demandada, no se ordena
que se le haga conocer por este medio.-Actúe el
señor secretario titular del despacho.- CÍTESE Y
NOTIFIQUESE.-
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.-
Riobamba, lunes 26 de mayo del 2025, a las
15h28.- Vistos: Incorpórese a los autos el
escrito presentado por el MSc. Ángel Fabian
Cruz Alvear en su calidad de representante
legal de la Coop. de Ahorro y Crédito 29 de
Octubre Ltda, y en atención al mismo por cuanto
el actor bajo juramento manifiesta que le es
imposible determinar el domicilio o residencia
del demandado Darwin Fernando Lino Muñoz no
obstante las averiguaciones realizadas, cíteselos
por la prensa, de conformidad con el Art. 56
numeral 1 del COGEP, mediante tres avisos
publicados en uno de los periódicos que se editan
en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no
comparecer dentro de los veinte días posteriores
a la fecha de la última publicación, será declarado
rebeldía.- A expresa petición del recurrente
dejando copias certificadas en autos procédase
al desglose de la procuración judicial incorporada
al proceso mediante el escrito presentado en
este despacho a fecha 19 de mayo del 2025, las
14h09.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-
El demandado comparezca y de contestación en
la presente causa, bajo apercibimiento que de
no comparecer dentro de los veinte días término
posteriores a la fecha de la última publicación, será
declarado en rebeldía.
Lo que se comunica para los fines legales
consecuentes.

AB. CHRISTIAN LÓPEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD CIVIL CON SEDE
EN RIOBAMBA

» JUDICIAL
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN
RIOBAMBA
CITACIÓN JUDICIAL POR LA PRENSA
A: herederos presuntos y desconocidos de LIDA ANA
SANTILLAN RUIZ se les hace conocer que en su contra
se sigue el juicio ordinario Nro. 06335-2024-04833
ACTOR: MIRIAN ISABEL PINTA TUQUINGA
DEMANDADO: SANTILLAN RUIZ RUPERTO ISAIAS
Los herederos presuntos y desconocidos de LIDA ANA
SANTILLAN RUIZ,
CLASE DE JUICIO: PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
TRÁMITE: ORDINARIO
JUEZ: Dra. Luisa Miranda
"UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN
RIOBAMBA
miércoles 6 de noviembre del 2024
VISTOS: Sumese a los autos los recaudos y escrito con
el que la parte accionante ha dado cumplimiento al auto
que antecede, Doctora LUISA ISABEL MIRANDA
CHÁVEZ, en calidad de Jueza Titular de esta Unidad,
mediante acción de personal Nro. 2470-DNTH-2017-JB,
de fecha 28 de Abril de 2017, En lo principal:
PRIMERO. - CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA: La
demanda presentada por la señora MIRIAN ISABEL
PINTA TUQUINGA, en contra de: SANTILLAN RUIZ
RUPERTO ISAIAS, los herederos presuntos y
desconocidos de LIDA ANA SANTILLAN RUIZ, se la
califica de clara y completa por cumplir los requisitos
legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código
Orgánico General de Procesos (COGEP); por lo tanto,
se la admite a trámite ORDINARIO, Téngase en cuenta
la cuantía fijada.
SEGUNDO.- INSCRIPCIÓN DEMANDA.- Al tenor del
Art. 146, inciso quinto, del COGEP, se dispone la
inscripción de la demanda sobre la bien inmueble
materia de la controversia, en el Registro Municipal de la
Propiedad del cantón Riobamba, para lo cual notifiqúese
a la mencionada Autoridad a fin de que tome nota de la
presente en los libros a su cargo, mediante pertinente
oficio con las copias necesarias, incluso de este auto,
para su conocimiento; previo el requerimiento del
accionante.
TERCERO: CITACIÓN.- Cítese al demandado
SANTILLAN RUIZ RUPERTO ISAIAS mediante
comisión dirigida al señor Teniente Político de la
Parroquia Tumbaco, cantón Quito, Provincia de
Pichincha, Para el efecto la accionante proporcionará las
copias necesarias de la demanda, copias de los
documentos adjuntos y este auto inicial, a fin de que la
parte accionada ejerza su legítimo derecho a la defensa,
conforme lo establece el Art. 76 de la Constitución de la
República del Ecuador.
A los herederos presuntos y desconocidos de la
causante LIDA ANA SANTILLAN RUIZ, por la prensa,
para lo cual se conferirá el respectivo extracto a fin de
que sea publicado por la prensa en tres fechas distintas,
en un periódico de amplia circulación de la localidad,
de conformidad con lo que dispone el artículo 56 numeral 1
del COGEP, a fin de que, de ser el caso, de conformidad
como lo dispone el inciso octavo del artículo 56 del
cuerpo de ley citado, comparezcan a proponer las
excepciones de las que se creyere asistido anunciando
la prueba respectiva, bajo prevenciones de ley.-
Transcurridos veinte días desde la última publicación
efectuada, empezará a correr el término para contestar
la demanda, al tenor de lo regulado en el inciso final del
artículo 56 ibídem.-
Cuéntase en esta causa, con los señores: Ing. JORGE
ORDÓÑEZ, Director Distrital del Ministerio de Agricultura
y Ganadería de Chimborazo; Arq. JOHN HENRY
VINUEZA SALINAS y doctor MARCELO BOLIVAR
TRIVIÑO SANTAMARÍA, en su calidad de Alcalde y
Procurador Síndico del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con
citación en legal forma en sus respectivos despachos.
CUARTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.- Una vez
legalmente citada la parte demandada, en aplicación al
artículo 291 del COGEP, se les concede el TÉRMINO
DE TREINTA (30) DÍAS para que la parte accionada
ejerza su legítimo derecho a la defensa establecido en el
Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador; y,
CONTESTEN la demanda en la cual podrá: Formular
Oposición acompañando la prueba conforme con lo
previsto en este código. Dentro de la oposición podrá
proponer las excepciones previstas en el Art.153 ibídem.
Además, deberá adjuntar la documentación viable para su
defensa en virtud de lo previsto en los artículos 151 y
152 ibídem.
QUINTO.- ANUNCIOS DE PRUEBA.- Los medios
probatórios anunciados en el libelo inicial y que se
produzcan conforme las reglas establecidas en el
COGEP, se los tendrá en cuenta, en el momento
procesal oportuno, en lo que fuere legal, de ser
pertinentes, útiles y conducentes y en aplicación del
principio de contradicción se las admitirá o excluirá su
práctica en la forma correspondiente de la audiencia
conforme lo previsto en el artículo 294 del COGEP.
Agréguese a los autos la documentación adjunta.

SEXTO: DOMICILIO JUDICIAL.- Tómese nota del
domicilio judicial que señala para recibir sus
notificaciones, así como la autorización que confieren a
su patrocinadora, con quien suscribe. A su vez, téngase
en consideración la declaración bajo juramento realizada
por el referido profesional de no hallarse incurso en
ninguna de las prohibiciones para patrocinar.
SÉPTIMO: Actúe en calidad de secretario titular el Abg.-
Andrés Lara, NOTIFIQUESE.
DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA UNIDAD
JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN
RIOBAMBA A 20 DE MAYO DEL DOS MIL
VEINTICINCO.

ABG. ANDRES LARA C.
SECRETARIO.

» JUDICIAL
AVISO JUDICIAL
A: PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE LA
CAUSANTE SEÑORA AREVALO SEGUNDA CAROLINA (+)
se le hace saber acerca del Juicio SUMARIO de PARTICIÓN
DE BIENES SUCESORIOS CON OPPOSICIÓN signado con el
No. 06101-2025-00209 propuesto por: HERRERA AREVALO
CAMILO GABRIEL, en contra de los señores HERRERA
AREVALO TOMAS ALFREDO, PRESUNTOS Y
DESCONOCIDOS HEREDEROS de la causante señora
AREVALO SEGUNDA CAROLINA (+) Y ALCALDE Y
PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL
RIOBAMBA, cuyo extracto de la demanda y providencia
respectiva son del tenor siguiente:
EXTRACTO
ACTOR: HERRERA AREVALO CAMILO GABRIEL
DEMANDADA: HERRERA AREVALO TOMAS ALFREDO,
PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS de la
causante señora AREVALO SEGUNDA CAROLINA (+) Y
ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL
RIOBAMBA
TRAMITE: SUMARIO de PARTICIÓN DE BIENES
SUCESORIOS CON OPPOSICIÓN
FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN: ARTÍCULOS 1021, 1024,
1025, 1338, 1344, 1349, 1350, 1351, 1353, 1358, 1376,
Y 1453 DEL CÓDIGO CIVIL 332 NUMERAL 10, 333 Y MAS
PERTINENTES DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE
PROCESOS.
CUANTIA: INDETERMINADA
JUICIO: No. 06101-2025-00209
JUEZ: Dr. Andrés Vázquez Meléndez
Juicio No. 06101-2025-00209
UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA,
Riobamba, jueves 3 de abril del 2025, a las 11h16.
VISTOS: Cumplido el requerimiento, avoco conocimiento de la
presente demanda, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad
Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón
Riobamba, en virtud del sorteo correspondiente.
En lo principal, la Demanda de PARTICIÓN DE BIENES
SUCESORIOS presentado por el señor HERRERA AREVALO
CAMILO GABRIEL, en contra del señor HERRERA AREVALO
TOMAS ALFREDO; así como de los herederos presuntos y
desconocidos de la señora AREVALO SEGUNDA CAROLINA
(+) es clara y cumple los requisitos de los Arts. 142 y 143 del
Código Orgánico General de Procesos, por lo que se le admite
al Trámite del Procedimiento SUMARIO de conformidad a lo
establecido en el Art. 334 numeral 5 y 335 del COGEP.

CITACIÓN.- Se dispone citar a la parte demandada señor: a)
HERRERA AREVALO TOMAS ALFREDO, en el lugar
determinado por la parte accionante en su demanda, por
medio de Comisión dirigida al señor Comisario Nacional de
Policía del Cantón Penipe, Provincia de Chimborazo, b) Así
también, cítese a los PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS
HEREDEROS de la causante señora AREVALO SEGUNDA
CAROLINA (+), por medio de la prensa de conformidad con lo
establecido en el Art. 56 numeral 1 y Art. 58 del Código
Orgánico General de Procesos, de lo cual se dejará constancia
en autos los recortes de las publicaciones. La señorita
Secretaría elaborará el extracto respectivo. c) A los señores
ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL
RIOBAMBA; en las direcciones consignadas en la demanda,
por medio de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de la
Unidad Judicial.
Cumplida la citación, la parte accionada conteste la demanda,
anuncie los medios probatorios y presente las excepciones
previas de que se creyere asistido, conforme lo establecen los
Arts. 151, 152 y 153 del Código Orgánico General de
Procesos, dentro de los términos determinados en el Art. 333.3
ibídem, luego de lo cual se fijará fecha, día y hora para que se
leve a efecto la correspondiente Audiencia Única,
previniéndose desde ya que en el caso de inasistencia a esta
diligencia se procederá conforme lo determina el Art. 87 del
Código Orgánico General de Procesos; y, Art. 131.4 del
Código Orgánico de la Función Judicial.
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.- Dando cumplimiento a lo
dispuesto en el Art. 146 inciso quinto del COGEP, previo a citar
con la demanda a los demandados, se dispone la inscripción
de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón
Riobamba, para lo cual a través de Secretaría se notificará a
dicha institución.
FACTIBILIDAD SOBRE LA PARTICIÓN.- De conformidad a lo
establecido en el Art. 473 del COOTAD, en el momento
oportuno se dispondrá que el Departamento correspondiente
del GAD Municipal de Riobamba, se pronuncie sobre la
factibilidad o no de la partición del predio materia de la Litis.
ANUNCIOS DE PRUEBA.- Por realizado el anuncio de los
medios de prueba por la parte actora, proveyendo el mismo, se
dispone:
1.- La documentación que adjunta a la demanda y que señala
como anuncio de prueba (PRUEBA DOCUMENTAL), será
tomados en cuenta según los principios de valoración
probatória previstos en los Arts. 193 y siguientes del Código
Orgánico General de Procesos.
2.- De ser admitido se recibirá las declaraciones de parte de
los señores HERRERA AREVALO CAMILO GABRIEL y
HERRERA AREVALO TOMAS ALFREDO, mismos que
deberán estar asistidos por sus defensores.
3.- Respecto del nombramiento de un Perito conforme lo
solicita en el anuncio de prueba (PRUEBA PERICIAL), se
atenderá la misma en la audiencia única, previo a justificar la
utilidad, pertinencia y conducencia.
4.- Así también téngase como anuncio de prueba el pedido de
INSPECCIÓN JUDICIAL, mismo que será admitido en
audiencia única del cumplimiento al artículo 160 del COGEP.
5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 165 del Código
Orgánico General de Procesos se pone en conocimiento de la
contraparte los anuncios probatorios, para los fines
pertinentes.

Tómese en cuenta la cuantía, los correos electrónicos
señalados para recibir sus notificaciones y la autorización
concedida a su defensor.
Actúe en la presente causa la Dra. Lorena Patricia Márquez
Zúñiga, como Secretaria Titular de esta Judicatura.
CÚMPLASE.-
Particular que comunico a Ud. para los fines legales
consecuentes, previniéndole de la obligación que tiene de
señalar casillero judicial en esta ciudad de Riobamba, para
recibir notificaciones posteriores dentro de los veinte días
siguientes a la tercera y última publicación de este Aviso, caso
contrario será considerado rebeldía.
Riobamba, 28 de mayo del 2025

Dra. Lorena Márquez Zúñiga
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL
DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE
ADOLESCENTES INFRACTORES
DEL CANTÓN RIOBAMBA

GUÍA
LEGAL
De ley
la mejor
información

» JUDICIAL
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN
RIOBAMBA
CITACIÓN JUDICIAL
EXTRACTO
Juicio. No. 06335-2025-00412
Cítese con un extracto de la demanda a la parte
demandada esto es a los herederos presuntos y
desconocidos de los señores LUZ MARIA ILBAY
SALGUERO y JOSÉ MANUEL SALGUERO NAUÑAY se
hace saber que mediante el correspondiente sorteo de
causas ha correspondido a esta judicatura el conocimiento
del JUICIO ORDINARIO: PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.
06335-2025-00412, seguido por:
ACTOR: BASANTES GAVILANES JUAN REMIGIO.
DEMANDADOS: MARIA BALBINA SALGUERO ILBAY,
JORGE NELSON SALGUERO ILBAY, KLEBER MANUEL
SALGUERO ILBAY, RAUL FERNANDO SALGUERO
ILBAY, SEGUNDO VINUEZA SALGUERO ILBAY, LUZ MARIA ILBAY
SALGUERO y JOSÉ MANUEL SALGUERO NAUÑAY.
ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO.
CUANTÍA: \$65.908,30.
JUEZ DR. GERMAN PATRICIO LEMA COLCHA.
AUTO
Juicio No. 06335-2025-00412
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN
RIOBAMBA. Riobamba, Lunes 7 de abril del 2025, a las
16h25.
VISTOS: Agréguese a los autos el acta que antecede. - En
lo principal, el Doctor Germán Patricio Lema Colcha, Juez
de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón
Riobamba, conose de la presente causa, en virtud del
SORTEO legal en tal razón se DISPONE:
PRIMERO. - CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE: La
demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por el ciudadano
BASANTES GAVILANES JUAN REMIGIO es clara, precisa
y cumple los requisitos previstos en los artículos 142 y 143
del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo
que se califica y admite a trámite mediante
PROCEDIMIENTO ORDINARIO.-
SEGUNDO.- CITACIÓN POR LA PRENSA.- Se ordena la
citación a la parte demandada esto es a los herederos
presuntos y desconocidos de los fallecidos señores LUZ
MARIA ILBAY SALGUERO y JOSÉ MANUEL SALGUERO
NAUÑAY cítese, por la prensa, de conformidad a lo que
establece el Art. 56 del Código Orgánico General de
Procesos, publicaciones que se realizarán en tres fechas
distintas, en uno de los periódicos de amplia circulación de
esta ciudad de Riobamba, a fin de que en el término de 30
días luego de haber transcurrido 20 días desde la última
publicación contesten la demanda en la forma establecida
en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. - Previo a la
práctica de la citación por la prensa remítase atento oficio a
la Dirección General de Registro Civil, Identificación y
Cedulación para que emita una certificación de
descendencia de los fallecidos señores LUZ MARIA ILBAY
SALGUERO con número de cédula No. 060074970-9 y
JOSÉ MANUEL SALGUERO NAUÑAY con número de
cédula No. 060219636-2. - La parte actora brinde las
facilidades que el caso amerita para la evacuación entrega
y recaudo de respuesta respectiva.-
TERCERO.- CITACIÓN A LA PARTE DEMANDADA: Se
ordena la citación a la parte demandada esto es a los
ciudadanos MARIA BALBINA SALGUERO ILBAY, JORGE
NELSON SALGUERO ILBAY, KLEBER MANUEL
SALGUERO ILBAY, RAUL FERNANDO SALGUERO
ILBAY y SEGUNDO VINUEZA SALGUERO ILBAY en la
forma y dirección que indica la parte actora en su demanda
de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 o 55 del
Código Orgánico General de Procesos, para el efecto la
parte actora proporcionará las copias necesarias de la
demanda, copias de los documentos adjuntos, copia del
escrito con el que completa la demanda y este auto inicial,
obteniendo a través de la oficina de Gestores de Archivo de
la Unidad Judicial, a fin de que la parte demandada ejerza
258051968-DPE su legítimo derecho a la defensa,
conforme lo establece el artículo 76 de la Constitución de la
República del Ecuador.
Cítese a los demandados señores MARIA BALBINA
SALGUERO ILBAY, JORGE NELSON SALGUERO ILBAY,
KLEBER MANUEL SALGUERO ILBAY, RAUL FERNANDO
SALGUERO ILBAY y SEGUNDO VINUEZA SALGUERO
ILBAY, para tal efecto remítase atenta comisión al señor
Teniente Político de la parroquia Lican, para dichas
actuaciones la parte actora brindará las facilidades
necesarias.-
CUARTO. - CITACIÓN ALCALDE Y PROCURADOR
GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN RIOBAMBA: Cúntese dentro de la presente causa con el Alcalde Arq.
John Vinueza Salinas y Procurador Síndico del GADM Dr.
Marcelo Triviño Santamaría, a quienes se les citará por
medio de la Oficina de Citaciones de la Corte de Justicia de
Chimborazo, en su lugar de trabajo que se encuentra al
interior del edificio del Museo de la ciudad, ubicado en las
calles Primera Constituyente entre Espejo y 5 de junio de
esta ciudad de Riobamba. - Por cuanto la parte actora no
ha señalado el correo electrónico de los demandados, no
se dispone se les haga conocer a la o a los demandados,
por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto
inicial.
QUINTO. - INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN
REGISTRO DE LA PROPIEDAD: Previamente, y de
acuerdo con el artículo 146, inciso quinto Código Orgánico
General de Procesos, inscribase la demanda en el Registro
de la Propiedad de este cantón, con notificación al señor
Registrador respectivo.-
SEXTO. - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA: De
conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código
Orgánico General de Procesos, se concede a la parte
demandada, el en el término de TREINTA DÍAS (30), para
que CONTESTE la demanda en la cual podrá proponer las
excepciones previas establecidas en el artículo 153 ibídem.
Además, deberá anunciar todos los medios probatorios
destinados a sustentar su contradicción, los mismos que
deberán ser pertinentes, útiles y conducente, para su
defensa en virtud de lo previsto en el artículo 151 y 152 del
mismo cuerpo de Ley.
SÉPTIMO. - PRUEBA: Tómese en cuenta todos los
anuncios de prueba propuesto por el accionante en su
demanda, de igual forma el demandado deberá observar
dichos anuncios a fin de que contradiga los mismos de
conformidad al inciso segundo del artículo 151 del Código
Orgánico General de Procesos. Se les recuerda a las
partes procesales que la ADMISIBILIDAD de los medios
probatórios anunciados y provistos se la verificará de
acuerdo a lo dispuesto en el artículo 160 del Código
Orgánico General de Procesos.-
OCTAVO.- DOCUMENTOS AL PROCESO: Agréguese al
proceso la documentación adjunta a la misma.-
NOVENO.- CUANTÍA.- Téngase en cuenta la cuantía
fijada.-
DÉCIMO.- NOTIFICACIONES Y CASILLA JUDICIAL:
Continúese notificando a la parte actora en la casilla
electrónica y correo electrónico señalados para recibir
notificaciones.- Téngase en cuenta la autorización
conferida a los Abogados EDITH JADIRA BASANTES y
EDISON SÁNCHEZ dentro de la presente causa. Tómese
en cuenta, la declaración efectuada por los profesionales
del derecho que patrocinan a la parte actora de no
encontrarse inmersos en los impedimentos e
incompatibilidades previstas en el Art. 230 de la
Constitución de la República del Ecuador; Art. 328 y 329 del
Código Orgánico de la Función Judicial; Art. 356 del Código
Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización; y, Arts.
147 y 149 inciso tercero de la Ley Orgánica de Educación
Superior.
DÉCIMO PRIMERO. - OTRAS DISPOSICIONES: En
aplicación a la Resolución interpretativa No. 07-2015, de
fecha 10 de junio del 2015, emitida por la Corte Nacional de
Justicia del Ecuador, en el Art. 5 establece que el impulso
del proceso corresponde a las partes y la omisión de esta
carga procesal no es atribuible a la o el juzgador. -
DÉCIMO SEGUNDO.- SECRETARIO ACTUANTE: Actúe
en la presente causa el Abg. Carlos Tierra en calidad de
secretario titular.- CÍTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
-
GERMAN PATRICIO LEMA COLCHA
JUEZ(PONENTE)
Lo que se comunica para los fines legales consecuentes.
Riobamba, mayo 30 de 2025.
Dr. Carlos Julio Tierra
SECRETARIO DE LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN
RIOBAMBA

Guía Legal

De ley
la mejor
información

